

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento

Radicado: 110013104008201900138

Incidentante: Tony Alex Atuesta Solorzano, apoderado de Gloria de Jesús Valderrama E.

Incidentado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro

Decisión: Archiva

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto a tratar

Revisar conforme lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el 20 de agosto de 2019, en la que se ordenó a la Fiduprevisora S.A., como entidad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, garantizar el acceso a la administración de justicia y al debido proceso de Gloria de Jesús Valderrama E.

Antecedentes procesales

Tony Alex Atuesta Solorzano, apoderado judicial de Gloria de Jesús Valderrama, solicitó el amparo de los derechos fundamentales de ésta a la administración de justicia y al debido proceso, por la vulneración atribuible a la Fiduprevisora S.A., como entidad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Este despacho, en decisión adoptada el 20 de agosto de 2019 dispuso:

«PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y al debido proceso de que es titular la ciudadana Gloria de Jesús Valderrama Estupiñán, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar al representante legal de la Fiduprevisora S.A., como entidad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG, que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, adelante todas las gestiones administrativas que sean necesarias, entre ellas y si es del caso, requerir la colaboración de la parte actora, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes esa entidad de pleno cumplimiento a lo que fue ordenado a ella y al citado fondo, en la sentencia que profirió el Juzgado 52 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá el 6 de junio de 2018 dentro del radicado 110013342-052-2017-0531-00.»



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El 20 de enero de 2020, Tony Alex Atuesta Solorzano, apoderado judicial de Gloria de Jesús Valderrama, presentó escrito solicitando se iniciara el trámite incidental de desacato en contra de la entidad accionada, al considerar que no había cumplido la orden emitida en el fallo de tutela. Por esa razón, este Despacho, previo a dar apertura al trámite incidental de desacato, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la entidad accionada, ordenó requerir al representante legal de la Fiduprevisora S.A. y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que en el término de dos (2) días informaran acerca del cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual se libraron los oficios números 044 y 045 de esa fecha.

El 28 de enero del año en curso, Aidee Johanna Galindo, coordinadora de tutelas de la Dirección de Gestión de la Fiduprevisora S.A., dio respuesta al requerimiento elevado, solicitando el término de 5 días para materializar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo mencionado.

En vista de lo anterior, el 2 de marzo hogaño, mediante oficio número 317, este Juzgado solicitó información a la Coordinadora de tutelas de la Dirección de Gestión de la Fiduprevisora S.A, ello sobre la materialización del cumplimiento de la orden del fallo de tutela. Respecto a ello, el 11 de marzo de 2020, esta manifestó que el 21 de junio de 2019 habían dado respuesta de fondo a la solicitud hecha por la incidentante.

Consideraciones del despacho

De los preceptos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo que sobre los mismos ha efectuado la Corte Constitucional, se desprende que el juez de tutela se encuentra facultado para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados por vía de tutela, a través de las acciones de cumplimiento de fallo e incidente de desacato, mecanismos orientados a asegurar que la entidad pública o el particular responsable de la vulneración, satisfaga las órdenes impartidas.

Precisado lo anterior, en el sub examine Tony Alex Atuesta Solorzano actuando como apoderado judicial de Gloria de Jesús Valderrama, radicó solicitud de apertura de incidente de desacato por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 20 de agosto de 2019 emitido por este Despacho Judicial.

Atendiendo su solicitud, se corrió traslado a las accionadas con miras a que ejercieran su derecho de defensa, quienes señalaron que ya habían dado respuesta de fondo a la petición realizada.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con miras a lograr una efectiva protección de los derechos fundamentales de la ciudadana Gloria de Jesús Valderrama, este estrado judicial mediante comunicación telefónica el día de hoy realizada al abonado celular del apoderado judicial, logró determinar que la Fiduprevisora S.A., como entidad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de 20 de agosto de 2019.

Lo anterior, en atención a lo manifestado por el apoderado judicial, esto es, que la incidentada expidió la Resolución Número 2778 de 22 de mayo de 2020 y la notificó el 13 de julio de 2020. Es decir, que con esta Resolución se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia que profirió el Juzgado 52 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá el 6 de junio de 2018 dentro del radicado 110013342-052-2017-0531-00.

En ese orden de ideas, no hay razón para proseguir el presente trámite, sino que contrario sensu, se evidencia una situación ante la cual, por sustracción de materia, este incidente perdió su razón de ser.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero. Abstenerse de dar inicio al trámite incidental invocado por Tony Alex Atuesta Solorzano actuando como apoderado judicial de Gloria de Jesús Valderrama, en contra de la Fiduprevisora S.A., como entidad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.

Segundo. En consecuencia, ordenar el archivo definitivo del presente trámite incidental de desacato.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez
Juez

C.I.O.A

Por razones de salubridad, este documento se publica sin firma, y estará en el sitio web de la Rama Judicial, su original estará a disposición de las partes una vez cesen las condiciones especiales que afectan el territorio nacional.